

RECOMENDACIÓN No. 10/ 2015

SÍNTESIS.- Campesino del municipio de Bocoyna se quejó de daños en su parcela y de no poder acceder fácilmente a ésta, a partir de la operación de una planta de tratamiento de aguas en Sitúrachí desde 2006 y que a la fecha los funcionarios se han negado a resolver su problema.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir la probable violación al derecho a la propiedad, en la modalidad de negativa para reparar daños.

Motivo por el cual se recomendó: **PRIMERA:** A Usted, DR. CARLOS DANIEL ALONSO GUZMAN, Presidente de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, se sirva girar instrucciones a efecto de la supresión del derrame de agua y lodo de la planta potabilizadora al predio del impetrante.

SEGUNDA: A Usted mismo, para que ordene se inicie investigación de manera ágil y oportuna, a efecto de cuantificar de manera objetiva los daños y perjuicios ocasionados y en su oportunidad se indemnice al quejoso.

TERCERA: Se valore la viabilidad de establecer servidumbre voluntaria en el terreno ubicado con las coordenadas geográficas 27°57' 12" N-107°37'07" W, con el fin de que el impetrante ingrese sin dificultad a su predio.

RECOMENDACIÓN No. 10/2015

Visitador Ponente: Lic. Alejandro F. Astudillo Sánchez
Chihuahua, Chih., a 22 de mayo de 2015

**DR. CARLOS DANIEL ALONSO GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO
PRESENTE. –**

Visto para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el numero CU-NA-45/10 del índice de la oficina de ciudad Cuauhtémoc, iniciado con motivo de la queja presentada por “**A**”¹, contra actos y omisiones atribuibles a personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B Constitucional y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver atendiendo al siguiente análisis:

I. HECHOS:

1.- En fecha 05 de agosto de 2010, se recibió escrito de queja firmado por “A”, en el que manifiesta textualmente lo siguiente:

“En mi calidad de ejidatario soy titular de una parcela que se encuentra en la mesa de Situriachi en fecha de 18 de mayo de 2005 acuden ante mí “E”, “F”, “G”, “H” e “I”, respectivamente con la intención de hacer un convenio para que les cediera una parte del terreno, para la instalación de una planta potabilizadora lo cual yo estuve de acuerdo y firmé de buena fe por tratarse de una obra que vendría a beneficiar la región.

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este Organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

Primer punto.

Mi inconformidad es como se han venido desarrollando las cosas, tuve varias entrevistas con "E", desde el principio empecé a batallar, tuvo que pasar más de 6 meses para poder cobrar lo acordado en el convenio poniendo mil trabas el Sr. "E" haciendo alarde de prepotencia para liquidar lo acordado en ese mismo tiempo me di por enterado que una de las cosas acordadas no encajaba con la realidad y manifestándole mi inconformidad con el adeudo que yo aparentemente tenía con la Junta Rural de Aguas y Saneamiento resulto ser de mi antiguo domicilio el cual yo ignoraba tener que darlo de baja, le explique al Sr. "E", que yo había investigado con un sobrino mío el cual posee mi antiguo domicilio y me aclaró que había 2 tomas en la casa de su papá y la de él y pagaban un solo recibo, no considero justo haber pagado una cantidad tan grande sin haber gastado esa agua, me mandaba el Sr. "E" a que yo le cobrara a mi sobrino esa agua.

Segundo punto. Los que representan a la Junta Central de Aguas en el momento del convenio no me mencionaron medidas totales, mis representantes tampoco me asesoraron correctamente, ahora tengo que rodear para entrar a mi parcela, levantaron una cerca de malla ciclónica de punta a punta y no quieren darme pas (sic). En su tiempo pedí al sig. Presidente de la junta de agua "J" que me dejara una pasada prometiendo que lo haría y no lo hizo vino otro Ing. "K" platiqué con él y también me ignoró, en la actualidad esta otro presidente, el Ing. "D" y tampoco tengo ni un arreglo con él, me dice que todo está bien que deje las cosas como están.

Tercer punto. Le he llamado la atención al actual presidente sobre daños y perjuicios que me están ocasionando dentro de mi parcela, ya que desde el tiempo del Sr. "E" mandó hacer unas excavaciones dentro de mi parcela sin mi consentimiento dejando una zanja visible en la administración del Ing. "J" hicieron otras zanjas y una excavación en forma de rueda en la actualidad me tiran agua con residuos a mi parcela, es por eso que acudo a ustedes para que de ser posible me auxilien en este problema se hace más complicado y yo carezco de recursos económicos para contratar a un abogado yo no pido más que me dejen entrar a mi parcela, reconozcan de ser posible ese adeudo histórico que me cobraron y le cobren esa cantidad a mi sobrino y dejen de tirar aguas residuales a mi parcela" (sic).

2.- Una vez recibida y radicada la queja, mediante oficio número NA-195/10, se solicitó el informe correspondiente a Presidente de la Junta Rural de Agua y Saneamiento. Con escrito de fecha 08 de noviembre de 2010, signado por "D", entonces Presidente, en vía de informe manifestó en lo conducente:

"De conformidad a lo dispuesto por la fracción I y IX del artículo 1551, 1552 fracciones I, IV, VIII, XII y XIV y 1564 del Código Administrativo de Chihuahua, así como el artículo 4 incisos A y C del Reglamento de las Juntas Rurales de Agua

Potable, se le da contestación a la solicitud de rendir informe a ese organismo, para lo cual se señala lo siguiente.

1).- Los trabajos realizados en el predio que al caso nos ocupa, es de aclarar que sí se construyó un cerco de malla ciclónica, el que resguarda en su totalidad el terreno debido a que dentro de él existe la construcción de una Planta Potabilizadora, la que sin lugar a duda genera un gran beneficio a la localidad de San Juanito, Chihuahua, así las cosas cabe hacer mención que el hoy quejoso sí cuenta con acceso de entrada y salida al predio colindante con la Planta Potabilizadora.

2).- Dentro del funcionamiento de la Planta Potabilizadora, una de sus funciones actuales es precisamente la que se menciona de expedir agua, pero no precisamente residuales el concepto es (retrolavada), por lo tanto lejos de causar algún perjuicio al predio del quejoso, puede servir como abono y como parte de la obra aún no ha sido terminada, el proyecto final es con la finalidad de que no se vierta agua en ningún lugar, sino que debidamente quede canalizada en un lecho de secado.

3).- Se cuenta con los recibos de agua del contrato número 003-001-003940, a nombre de "A", con domicilio en la C. Mina y 3 A con fecha del último pago el día 15 de diciembre del 2003, por la cantidad de \$27,437.00 (veintisiete mil cuatrocientos treinta y siete 00/100 m.n.) el cual a la fecha se encuentra sin movimiento alguno y forma parte del convenio de fecha 18 de mayo de 2005, como parte de la contraprestación equivalente a la cantidad que se adeudaba hasta el mes de mayo del 2005, es decir esa cantidad se aplica directamente a la cuenta de "A". Así las cosas se tiene otro contrato a nombre de "A", con número 003-001-003941, con dirección en la C. Tercera B. a Presa, con fecha de último pago el día 11 de febrero de 2008, el cual arroja un saldo de 2,586.00 (Dos mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), el motivo de que existen dos cuentas es en razón de que la primera se canceló y se congeló con la finalidad de condonarla y la segunda es a partir de que se congeló la primera siendo ese el adeudo actual. (Anexo copia)

4).- En fecha 31 de enero de 2006, el quejoso recibe de conformidad lo acordado en el convenio de fecha 18 de mayo de 2005. (Anexo copia).

Anexo copia del convenio celebrado en fecha 18 de mayo del 2005 así como también la norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y listados de los residuos...." (sic).

II. EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja signado por "A", recibido el día 05 de agosto de 2010,

transcrito en el punto primero del capítulo de Hechos (fojas 1 y 2).

4.- Oficio sin número, recibido el 11 de noviembre de 2010, signado por “D”, mediante el cual, rinde el informe de ley (fojas 10 y 11), adjunta cuatro anexos:

4.1- Copias simples de recibos de agua a nombre de “A” con números 003-001-003941 y 003-001-003940, con domicilio en la calle Tercera B La Presa; calle Mina y 3ª por las cantidades de \$2,586.00 y 27,437.00, respectivamente (foja 12).

4.2- Recibo de la Junta Rural de Agua y Saneamiento por la cantidad de \$22,883.56 por concepto de pago para la instalación de una planta potabilizadora en los terrenos que entrega la posesión de “A”, en la cual aparece rubrica de recibido a nombre de “A” (foja 13).

4.3- Convenio de fecha 18 de mayo de 2005, que textualmente refiere: *“Reunidos en la mesa de Situariachi, Mpio. de Bocoyna, los C.C. “E”, Ing. “F”, Lic. “G”, “H”, “O” y el Ing. “I”, Pte. de la Junta Rural de Agua y Saneamiento, Jefe del Departamento de Agua Potable de la Junta Central de Agua y Saneamiento; Abogado Interno del Departamento Jurídico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; Pte. del Comisariado Ejidal del Ejido de Sanjuanito; ejidatario del ejido de San Juanito y Visitador Agrario de la Procuraduría Agraria respectivamente, con el propósito de hacer constar que el C. “A” está de acuerdo en que el cerco de alambre púas construidos en las tierras de uso común del Ejido San Juanito, mismo que ya fue autorizado una servidumbre para el paso de la línea de agua y la línea eléctrica, las anteriores para el abastecimiento de agua potable para la localidad de San Juanito en la servidumbre mencionada, la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado construirá una planta potabilizadora de agua potable que dará servicio a San Juanito y otras poblaciones. Por lo anterior y después de varias pláticas por las partes, se llegó a los siguientes acuerdos:*

Primero: La Junta Rural de San Juanito se obliga a otorgar una contraprestación equivalente a la cantidad que adeude al mes de mayo del 2005, para que dicha cantidad se aplique directamente a la cuenta de “A”.

Segundo.- La Junta Rural se obliga a pagar el equivalente en material y mano de obra del cerco ganadero, constando de 115 postes y tres hilos a “A”.

Tercero.- Por su parte “A” está de acuerdo en los puntos antes mencionados y no tiene ningún inconveniente y está de acuerdo en que la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y la Junta Rural, realicen las obras para la planta potabilizadora y con ello tengan la posesión del terreno ubicado con coordenadas geográficas 27°57'12" N – 107°37'07" W. mismo que está delimitado por el cerco ganadero.

Cuarto.- Leído que fue a los presentes, lo firman para su constancia, el día de su inicio y enterados de su contenido y alcance legal” (sic) (fojas 14 y 15).

5.- Diario Oficial de fecha viernes 23 de junio de 2006, que describe la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la cual establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos (fojas 16 a 19).

6.- Acta circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2010, en las que se hace constar la comparecencia del quejoso quien una vez enterado del informe de ley, medularmente refrenda su inconformidad con la actuación de la autoridad señalada como responsable, y que mediante escrito señalara sus pretensiones por los daños y perjuicios que le causan (foja 21).

7.- Copia simple de Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 18 de noviembre de 2009, presidida por el Visitador Agrario, ante el quejoso, autoridad responsable y el Presidente del Ejido de San Juanito, en la cual no se llegó a ningún acuerdo (fojas 22).

8.- Acta circunstanciada de fecha 11 de marzo de 2011, del Visitador de este organismo, en el poblado de San Juanito, relativa a la entrevista sostenida con el impetrante. Solicitando "A" se realice inspección ocular del predio cuestionado (foja 23).

8.1- Escrito de fecha 10 de marzo de 2011, signado por "A", exponiendo: Que en su calidad de ejidatario y titular de una parcela en el ejido San Juanito, el día 18 de mayo del 2005 acuden servidores públicos dependientes de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, el presidente del comisariado ejidal y el visitador de la Procuraduría, y celebramos un convenio el cual firmó que cedió una parte de su terreno para la construcción de una planta potabilizadora. Sin embargo con el paso del tiempo, empalmaron su cerco de malla ciclónica, tirando su cerco y sin acceso a su parcela lo cual ha reclamado con diferentes titulares de la junta rural de agua, ya que al no poder sembrarla por las excavaciones y zanjas que construyeron ha solicitado el pago de daños y perjuicios. Aunado a un supuesto adeudo de dos tomas de agua a su nombre, las cuales le fue descontando de las partidas de dinero que fueron enviados para su cobro, y que por ignorancia una de ellas no sabía que debía de darla de baja (foja 24 y 25).

8.2- Acta circunstanciada del 11 de marzo de 2011, del Visitador de este organismo, que contiene fe pública del predio propiedad de "A", en el que se hace constar los escurrimientos y mangueras de agua provenientes de la planta potabilizadora, así como de las excavaciones que se encuentran en el predio y que para acceder al inmueble se tiene que realizar rodeando la planta potabilizadora por diverso camino (se anexan 16 fotografías para ilustración) (fojas 26 a 33).

9.- Oficio NA-142/11 de fecha 14 de mayo de 2011, del Visitador Titular de esta oficina, destinado al Presidente de la Junta Rural de San Juanito, a efecto de que

informe si tienen contemplada alguna medida conciliatoria con el quejoso (foja 34)

10.- Oficio NA-197/11 del 31 de agosto de 2011, dirigido al Presidente de la Junta Rural de Agua y Saneamiento, en vía de recordatorio (foja 36).

11.- Acta circunstanciada realizada el 13 de septiembre de 2011, mediante la cual se hace constar que se entabló comunicación telefónica con la autoridad, quien expuso que buscaría al quejoso para una solución al problema y que lo comunicaría a esta oficina (foja 38).

12.- Acta circunstanciada del 30 de mayo de 2012, en la que se hace constar que se entabló comunicación telefónica con la secretaria de la autoridad, manifestando en términos generales que ella le haría del conocimiento al presidente de la Junta Rural que tuviera un acercamiento con el impetrante y posteriormente informe del resultado (foja 39).

13.- Acta circunstanciada de fecha 15 de mayo de 2013, en la que se hace constar entrevista telefónica con el quejoso, a quien se le informa del estado que guarda el expediente y nombre del visitador que seguirá conociendo del mismo, manifestando en general que su problema continuaba igual, que tenía que rodear para ingresar a su terreno, que también continuaban los escurrimientos de la planta potabilizadora y que por ello solicitaba se le pagaran daños y perjuicios (foja 40).

14.- Acta circunstanciada del 20 de mayo de 2013, en la que se fedata, que el visitador se constituyó en las oficinas de la Junta Rural de Agua y Saneamiento, entrevistándose con "N", titular del área de recursos humanos, a quien se le hizo entrega del oficio AA-129/13 y que en vía de recordatorio se le requiere respuesta a las solicitudes de conciliación con el quejoso (foja 41 y 42).

15.- Acta circunstanciada de fecha 11 de julio de 2013, se hace constar que se entabló comunicación vía telefónica con "N" (foja 43).

16.- Acta circunstanciada del 11 de octubre de 2013, en la que se hace constar que el visitador de este organismo se constituyó en las oficinas de la Junta Rural de Agua y Saneamiento, entrevistándose con "N", acordando fijar fecha para una reunión y buscar una solución al problema (foja 44).

17.- Acta circunstanciada del 25 de octubre de 2013, se hace constar de la comunicación telefónica sostenida con "N", en la que se acordó que el 30 de octubre de ese año, tendría verificativo una reunión en aquella población para tener un audiencia conciliatoria con el quejoso y solucionar el asunto (foja 45).

18.- Acta circunstanciada del 30 de octubre de 2013, en la que se da fe, de audiencia conciliatoria celebrada en la Junta Rural de San Juanito, no llevándose

a cabo por cambio de titulares de dicha dependencia (foja 46).

19.- Acta circunstanciada del 8 de noviembre de 2013, se hace constar entrevista vía telefónica con la nueva titular de la Junta Rural de San Juanito. Mencionó conocer el asunto del quejoso y que estaba en la mejor disposición de buscar una solución al problema, que únicamente solicitaba que se programara una visita a aquel municipio para los últimos días de dicho mes (foja 47).

20.- Acta circunstanciada realizada el día 23 de enero de 2014, se hace constar que no fue localizada vía telefónica la titular de la Junta Rural de San Juanito (foja 48).

21.- Acta circunstanciada del 27 de enero de 2014, se hace constar la entrevista telefónica con la titular de la Junta Rural de San Juanito, quien en lo que interesa manifestó que por exceso de trabajo solicitaba una nueva fecha para una reunión (foja 49).

22.- Acta circunstanciada del 7 de marzo de 2014, en la cual se da fe de haberse constituido en el local de la Junta Rural de San Juanito, el visitador de este organismo, que al no localizar a la titular, el quejoso expuso que no se arreglaría nada con dicha funcionaria como ha sucedido con los anteriores titulares, por lo que era mejor hacerlo directamente en la ciudad de Chihuahua, pues solicitaba una indemnización por los perjuicios sufridos y por el tiempo transcurrido de (foja 50).

23.- Acta circunstanciada de abril 28 de 2014, en la que se hace constar entrevista con la titular del departamento jurídico de la Junta Central de Agua y Saneamiento, a quien se le informó de los antecedentes del expediente, de las entrevistas telefónicas con los titulares de dicha dependencia en San Juanito, acordando para el día 9 de mayo de 2014, una reunión (foja 51).

24.- Acta circunstanciada del 29 de abril 2014, haciéndose constar llamada recibida de un servidor público de la Junta Central de Agua y Saneamiento, quien solicitó información y copias de la presente queja y así proponer una solución (foja 52).

25.- Acta circunstanciada de mayo 7 de 2014, misma que se hace constar que se recibió llamada telefónica de la titular del Departamento Jurídico de la Junta Central de Agua y Saneamiento, solicitando que el 14 de mayo de 2014, se tuviera reunión en sus oficinas con el quejoso para buscar una solución a la queja que nos ocupa (foja 53).

26.- Acta circunstanciada del 12 de mayo de 2014, se da fe pública que en el edificio de la Junta Central de Agua y Saneamiento, tuvo verificativo audiencia conciliatoria entre el quejoso y la autoridad, que una vez que se dio a conocer las

pretensiones del impetrante basados en cinco puntos, al respecto la autoridad estuvo de acuerdo, a excepción que "A" conseguiría la anuencia de "Ñ" para realizar el camino al terreno del impetrante, y en caso de negativa se habilitaría el camino por el que ha estado circulando; así mismo que no era procedente la indemnización solicitada por \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), ni tampoco la condonación del adeudo por consumo de agua, pero que sin embargo le cancelarían recargos y otros conceptos para que pagara el menor monto, quedando conformes ambas partes, en los acuerdos tomados (foja 54 y 55).

27.- Acta circunstanciada del 30 de mayo de 2014, se hace constar que se entabló comunicación telefónica con "A" (foja 56).

28.- Acta circunstanciada del 4 de junio de 2014, se hace constar que se recibió llamada telefónica de "G" (foja 57).

29.- Acta circunstanciada del 12 de junio de 2014, se hace constar de la llamada telefónica sostenida con el impetrante, quien manifestó no estar conforme con los acuerdos que sostuvieron, y que posteriormente se le llamara para determinar qué decisión tomaba (foja 58).

30.- Acta circunstanciada del 24 de junio de 2014, en la que se hace constar conversación sostenida con el quejoso, quien en términos generales expuso su inconformidad con los acuerdos tomados con la autoridad, los cuales no respetaría por no haber firmado nada (foja 59).

31.- Acta circunstanciada del 21 de julio de 2014, mediante la cual se hace constar llamada recibida de la titular del Departamento Jurídico de la Junta Central de Agua y Saneamiento, a quien se le hizo del conocimiento las consideraciones expuestas por el quejoso y que por lo tanto esta Visitaduría procedería al análisis y resolución del presente expediente (foja 60).

32.- Acta circunstanciada del 9 de septiembre de 2014, se asienta llamada vía telefónica recibida de "G", a quien se le informó que a esa fecha, el reclamante no había entablado comunicación a esta oficina y que en los próximos días se sometería a estudio la conclusión de la investigación y en su caso resolver lo procedente (foja 61).

33.- Acta circunstanciada del 6 de noviembre del 2014, en el que se da fe, que el Visitador de esta Oficina, se constituyó en las oficinas de la Procuraduría Agraria, situadas en el poblado de San Juanito, en razón de que tendría verificativo la audiencia conciliatoria entre el aquí quejoso y la autoridad, en la cual se hace constar lo siguiente: *"...que se inició con motivo de la queja interpuesta por "A", por actos u omisiones de Servidores Públicos de la Junta Central de Aguas y Saneamiento de Gobierno del Estado. Previa solicitud vía telefónica de "G" de dicha dependencia, me constituí en las oficinas de la Procuraduría Agraria*

en esta población, en virtud de que tendría verificativo la celebración de la audiencia conciliatoria la cual sería presidida por su titular "O", para la atención del conflicto por los daños ocasionados a la parcela ejidal del Señor "A", por hechos motivos de la presente queja.- A continuación hago constar que se encuentran presenten "O", Jefe de Residencia de la Procuraduría Agraria de San Juanito, Bocoyna; "A" quejoso en el presente expediente; "G" y "D" de la Junta Central de Aguas y Saneamiento de Gobierno del Estado; Así mismo "P", "Q" y "R", Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia del Ejido San Juanito respectivamente; Acto continuo en uso de la palabra el titular de la Procuraduría Agraria hace del conocimiento de los antecedentes del problema planteado por el particular en cita, quien en lo que interesa expuso que hace varios años a través de un convenio con la Junta Central de Aguas cedió la posesión de una fracción de su terreno para la construcción de la planta potabilizadora en San Juanito, Bocoyna, quienes al cercarla, no le dejaron paso hacia a su parcela, ni tampoco el de poder sembrarla, ya que tiene varios años anegado el terreno en razón de que realizaron excavaciones y derraman el agua, por lo que el lodo que se forma, hace que no se pueda sembrar; Acordándose trasladarse a la planta potabilizadora y a la parcela del reclamante, a efecto de verificar los daños y un acceso al predio de este; Una vez que se hizo el recorrido por los inmuebles en mención, se hace constar que existen excavaciones y derramamiento de gran cantidad de agua dentro de la parcela que refiere el solicitante están dentro de su parcela, proponiéndose por la autoridad el reparar los daños es decir las excavaciones y el derrame; Así mismo en busca de una solución de acceso a la parcela de "A", se propuso por parte de la autoridad ejidal el de verificar los terrenos ejidales posesorios de "N" y "S" ver la viabilidad de construir un camino de acceso: Estando conforme con lo anterior "A", sin embargo reiterando su petición que por los años en que no ha podido disfrutar de la posesión de su parcela, por los daños que se le han ocasionado, solicita una indemnización por daños y perjuicios por la cantidad de \$ 500,000.00 pesos. En uso de la palabra los servidores públicos expusieron que no se podía pagar la indemnización solicitada a lo que se podían comprometer sería en reparar los daños anteriormente referidos y en su caso ver la posibilidad de gestionar que una maquinaria emparejara la parcela del reclamante; A lo que el "A" no estuvo conforme. Por lo anterior y al no poderse adelantar más en la diligencia que sea de interés para el presente expediente, se da por concluida..." (sic) (foja 63).

34.- Acta Circunstanciada del 10 de noviembre del 2014, se hace constar que se recibe vía correo electrónica de "O", la minuta de la celebración de la audiencia conciliatoria de fecha 6 de noviembre del presente año, entre el quejoso y las autoridades involucradas (fojas 65 a 68).

35.- Acta circunstanciada de fecha 26 de febrero de 2015, en la cual el impetrante manifestó que al no cumplirse el acuerdo realizado el día 06 de noviembre de 2014, se emita la resolución correspondiente.

III. CONSIDERACIONES:

36.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, en base a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso A), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

37.- Según lo indican los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

38.- Cabe señalar que entre las facultades conferidas a este organismo se encuentra el procurar una conciliación de intereses entre autoridades y quejosos, sin embargo ello no fue posible, a pesar de los múltiples intentos, a su vez, realizados también por el Visitador Agrario, habida cuenta que subsiste la inconformidad de la parte impetrante.

39.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados en su escrito de queja de "A", quedaron acreditados, para en caso afirmativo, determinar si los mismos resultan ser violatorios de derechos humanos.

40.- La parte medular de la queja presentada por "A", al pretender dar cumplimiento a un convenio celebrado el día 18 de mayo de 2005, con las autoridades referidas en el punto 1 de la presente resolución, en su carácter de ejidatario cedió una fracción de su terreno para la construcción de una planta potabilizadora, realizaron una serie de maniobras y actos de molestia que le generaron daños y perjuicios en su parcela que le han impedido poder realizar alguna acción en su beneficio, que a la fecha han subsistido.

41.- Los elementos indiciarios reseñados en el apartado de evidencias, resultan suficientes para tener por acreditado la celebración del convenio referido por el impetrante. Se procede a analizar si se causó perjuicio o no de los derechos fundamentales de "A", derivado de los actos u omisiones imputados a los servidores públicos aludidos.

42.- Del mismo informe emitido por la autoridad se tiene que efectivamente con motivo de la construcción de la obra hidráulica, se generaron afectaciones en el

predio de "A". Precisando que sí se construyó un cerco de malla ciclónica donde se ubica la planta potabilizadora, y que el impetrante sí tiene acceso a su parcela por el predio colindante.

43.- Además, detalla en dicho informe que una de las funciones de la planta potabilizadora es el de expedir agua, pero no precisamente residuales sino retrolavada, la cual le es de utilidad como abono al predio.

44.- Lo anterior quedó reseñado en el punto 8.2 de la presente resolución, confirmado lo dicho por el quejoso sobre la obstrucción para ingresar a su predio. De esto, se tiene que puntualizar que en los términos del convenio, no se precisó las dimensiones de la construcción, lo cual, a la postre ha venido reclamando el quejoso, sin haber sido atendida con oportunidad por la autoridad responsable.

45.- De las inconformidades de "A", sobre los daños y perjuicios que han ocasionado en su parcela, al realizar excavaciones y tirar agua residual, este quedó también confirmado con las diligencias realizadas los días 11 de marzo de 2011(foja 26 a 33) y 06 de noviembre de 2014 (fojas 63 a 64), por personal de este organismo, en la cual se hace constar los daños por deslave a causa de los escurrimientos provenientes de la planta tratadora de agua.

46.- Puntualizando entonces, que de acuerdo al acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2014, la autoridad planteó reparar los daños por excavaciones y el derrame de agua, así como busca una solución de acceso a la parcela de "A". La autoridad ejidal propuso ver la viabilidad de construir un camino de acceso en los terrenos ejidales posesorios de "N" y "S". El impetrante manifestó estar conforme, sin embargo reiteró su petición de ser indemnización por daños y perjuicios por la cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 001/100 M.N.).

47.- Así también, se elaboró minuta relativa al expediente número 080820142127 mismo que contiene la celebración de la audiencia conciliatoria entre el ahora quejoso y la autoridad, precisando en el párrafo número 13 de dicho apunte lo siguiente: *"Los representantes de la Junta Central ratifican su deber de arreglar las excavaciones que realizaron y remediar los derrames de agua y lodo de la planta potabilizadora pero no pueden pagar ninguna indemnización y en todo caso podrían gestionar que una maquina empareje el terreno para que se beneficie de alguna manera"* (sic) (foja 67).

48.- De manera que el día 26 de febrero de 2015, el impetrante manifestó que no se han dado cumplimiento a lo acordado en la conciliación antes referida. Entendiendo entonces, que la Junta Central de Agua y Saneamiento, no ha resuelto los daños a la parcela del impetrante consistentes en las excavaciones realizadas, los derrames de agua y lodo provenientes de la planta potabilizadora.

49.- Cabe precisar, que si bien es cierto el impetrante otorgó su consentimiento

para la construcción de la multicitada planta, y con ello la posesión del terreno ubicado con las coordenadas geográficas 27°57'12"N-107°37'07"W, mismo que quedó delimitado con cerco ganadero (foja 4). Este hecho, por la misma naturaleza de la edificación, causó al ahora quejoso tenga que recorrer una distancia de aproximadamente dos kilómetros para ingresar a su propiedad.

50.- El derecho fundamental a la propiedad privada, tiene su alcance y contenido en las diversas leyes ordinarias, que en el derecho interior se regula en los códigos civiles de las entidades federativas y en la Ley Agraria, donde se le da sentido a las facultades inherentes al ejercicio de este derecho, la facultad de usar, de disfrutar y disponer de las cosas de las cuales se es propietario o poseedor, desde luego con las limitaciones que dicta el interés público.

51.- Las ya apuntadas acciones de la autoridad involucrada se contraponen al espíritu de lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948, en donde establece: artículo 17.1, *“Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente”*.

52.- En tanto que el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de la República y ratificada por México, establece que: *“Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes y que la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social; que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas en la ley”*.

53.- Luego entonces, el derecho a la propiedad privada, se encuentra garantizado en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte relativa establece que: *“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”*.

54.- En tanto que las garantías de audiencia y legalidad que tutelan a los derechos fundamentales a favor de las personas, contenidas en el artículo 16 de la Carta Magna hacen alusión a la protección a la propiedad y posesión, estableciendo que nadie puede ser molestado en sus posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Disposición que igualmente contempla la Constitución Política de nuestro Estado en su artículo 178, mientras que nuestra legislación local la prevé en el numeral 1813 del Código Civil.

55.- Así mismo el artículo 1° de nuestra Carta Magna en su párrafo tercero

establece los deberes jurídicos de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con lo cual resulta ineludible el deber de indemnizar los daños ocasionados, que para tal efecto sean cuantificados de manera objetiva.

56.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para producir convicción más allá de toda duda razonable, que se violentaron los derechos fundamentales del quejoso, específicamente el derecho a la legalidad, al haber sufrido actos de molestia, daños y perjuicios en su propiedad y/o posesión, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV. – RECOMENDACIONES:

PRIEMRA: A Usted, DR. CARLOS DANIEL ALONSO GUZMAN, Presidente de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, se sirva girar instrucciones a efecto de la supresión del derrame de agua y lodo de la planta potabilizadora al predio del impetrante.

SEGUNDA: A Usted mismo, para que ordene se inicie investigación de manera ágil y oportuna, a efecto de cuantificar de manera objetiva los daños y perjuicios ocasionados y en su oportunidad se indemnice al quejoso.

TERCERA: Se valore la viabilidad de establecer servidumbre voluntaria en el terreno ubicado con las coordenadas geográficas 27°57'12"N–107°37'07"W, con el fin de que el impetrante ingrese sin dificultad a su predio.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y

en los estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente en el Estado de Chihuahua.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

c.c.p. Quejoso.
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH.